

0. Disposiciones estatales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CUESTION de inconstitucionalidad núm. 5094-2003.

El Tribunal Constitucional, por providencia veinticuatro de febrero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 5094-2003 planteada por el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Córdoba, en relación con Disposición adicional 5.^a de la Ley de Andalucía 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia

de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras; y art. 8, apartado 15 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, que modifica la Disposición adicional 2.^a de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros, por presunta vulneración de los arts. 149.1.11.^a y 149.3 de la Constitución.

Madrid, a veinticuatro de febrero de dos mil cuatro.- El Secretario de Justicia. Firmado y rubricado. El Secretario General.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 25 de febrero de 2004, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Educación y Ciencia, por la que se convocan estancias en el extranjero al amparo del Programa Idiomas y Juventud para el curso 2003-2004 y se establecen los requisitos, los criterios de prioridad y el procedimiento para la adjudicación de las mismas.

La política educativa de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía tiene, entre sus objetivos fundamentales, potenciar el aprendizaje de los idiomas de los países de la Unión Europea para, de este modo, favorecer el libre intercambio de personas, bienes e ideas, en un entorno multilingüístico y multicultural. Esta prioridad se pone de manifiesto en una serie de actuaciones concretas que han dado forma a nuevos currículos y han contribuido a mejorar la cualificación del profesorado de lenguas extranjeras, los medios didácticos a su alcance y los resultados del aprendizaje.

En coincidencia con la atención a los aspectos académicos relacionados con la enseñanza de idiomas, resulta beneficioso transcurrir un cierto período de tiempo en los países de las lenguas correspondientes. En este sentido las Consejerías de la Presidencia, a través del Instituto Andaluz de la Juventud, y de Educación y Ciencia, han puesto en marcha el Programa «Idiomas y Juventud» cuyos objetivos pretenden mejorar el conocimiento de una lengua distinta a la materna para favorecer el intercambio de personas e ideas entre países de la Unión Europea y hacer posible el acercamiento de la juventud andaluza a formas de vida, organización social e ideas distintas de las suyas, contribuyendo así a los procesos de integración social y cultural.

Por otro lado, mediante el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, la Comunidad Autónoma ha venido a configurar un sistema global de ayudas a las mismas, que intenta dar respuesta satisfactoria a las necesidades actuales que éstas presentan. El Programa «Idiomas y Juventud» ha sido incluido en este marco por el Decreto 18/2003, de 4 de febrero, de ampliación de las medidas de apoyo a las familias andaluzas, con la finalidad de facilitar a los jóvenes andaluces la posibilidad de perfeccionar un idioma extranjero en países de la Unión Europea.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Segunda del mencionado Decreto 18/2003, de 4 de febrero, de ampliación de las medidas de apoyo a las familias andaluzas, los titulares de las Consejerías de la Presidencia y de Educación y Ciencia

HAN DISPUESTO

Artículo 1. Objeto.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 9 del Decreto 18/2003, de 4 de febrero, de ampliación de las medidas de apoyo a las familias andaluzas, la presente Orden tiene por objeto convocar 2.700 estancias en Gran Bretaña y 300 en Francia en el marco del Programa «Idiomas y Juventud», para el curso académico 2003/2004, y establecer los requisitos, los criterios de prioridad y el procedimiento para la adjudicación de las mismas.

Artículo 2. Finalidad de las estancias.

De acuerdo con lo recogido en el apartado 1 del artículo 9 del Decreto 18/2003, de 4 de febrero, mediante las presentes estancias se pretende que los jóvenes de Andalucía puedan perfeccionar el conocimiento y la práctica de un idioma extranjero. Para contribuir a este fin, el alumnado que disfrute de las mismas realizará en el lugar de la estancia un curso del idioma correspondiente.

Artículo 3. Ambito de aplicación.

De acuerdo con lo recogido en el apartado 4 del artículo 9 del Decreto 18/2003, de 4 de febrero, la presente Orden será de aplicación en los centros públicos dependientes de la Junta de Andalucía que imparten enseñanzas de régimen general de Bachillerato o de ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional específica.

Artículo 4. Duración de las estancias y fecha de realización.

Las estancias tendrán una duración de dos semanas. En ningún caso comenzarán antes del 20 de junio de 2004, ni finalizarán después del 31 de agosto de dicho año.

Artículo 5. Cobertura de las estancias.

Las estancias a las que se refiere la presente Orden incluirán:

- a) Desplazamiento desde la capital de la provincia andaluza donde resida el alumno o alumna seleccionado, hasta el aeropuerto nacional que corresponda (ida y vuelta).
- b) Billete de avión (ida y vuelta).
- c) Traslado desde el aeropuerto del país de destino hasta la residencia donde se realice la estancia (ida y vuelta).
- d) Manutención y alojamiento en el país de destino.
- e) Inscripción en el curso de idiomas a que se refiere el artículo 2 de la presente Orden.